ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO DOCTOR JESÚS RAMÍREZ DE LA TORRE, PARA ABSTENERSE DE CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER EL JUCIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JCA/I/128/2022, POR ACTUALIZARSE EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de tres a siete Magistrados Numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

2. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.

3. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.

4. Por lo que, para garantizar lo anterior, el Pleno de este Tribunal, aprobó en la Décima Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el trece de agosto del dos mil veintiuno, el inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa.

5. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en

el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.

6. Considerando la materia del presente Acuerdo, en sinergia con el contenido normativo del artículo 7 fracción IX, que señala "Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones" y los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, los cuales disponen, que los servidores públicos impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, por actualizarse un supuesto que actualice una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones, el servidor público deberá manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia; así, tan pronto tengan conocimiento del impedimento, se excusará y lo comunicarán al Pleno o a la Sala Administrativa según corresponda.

7. En tales términos, el pasado dieciséis de marzo de dos mil veintidós el Magistrado numerario Doctor Jesús Ramírez de la Torre, integrante de la Primera Sala Colegiada Administrativa de este Tribunal, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio TJA/PB/300/2022, por medio del cual se excusa para conocer e intervenir en el expediente JCA/I/128/2022, todo lo anterior, a efecto de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit califique su procedencia, y.

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Derivado de la reforma a la Constitución Federal, en lo relativo a los Tribunales de Justicia Administrativa en los estados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el otrora 27 de mayo de 2015, por medio del cual se decretó la dotación de plena autonomía para para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones, el legislador local nayarita a fin de armonización dichos contenidos constitucionales, tuvo a bien reformar la Constitución Local para reconocer la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, establecer los recursos contra sus resoluciones, misma que se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el pasado 18 de octubre de dos mil dieciséis, lo anterior reconocido en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por tanto, siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

De igual manera, el párrafo segundo del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto

que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestarían, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit en su artículo 2 establece que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nayarit, formará parte del sistema local anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

Así, a fin de garantizar la impartición de justicia fiscal, administrativa y la jurisdicción en materia de responsabilidades reconocida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit debe ejercer una gestión y administración de los recursos públicos y humanos de manera eficiente, eficaz, económica, transparente y honrada, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución General de la República.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa; dicha reforma estableció una nueva integración de siete Magistrados Numerarios.

La referida integración, contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario.

En ese sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de conformidad con lo previsto en la Constitución del Estado, dispone que desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos: El Pleno, dos Salas Administrativas y una Sala Unitaria Especializada.

Asimismo, para el adecuado funcionamiento, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, estará integrado por personal Jurisdiccional y estructura administrativa, para el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de las disposiciones que constitucional y legalmente le han sido encomendadas.

Así mismo, derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justica de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Ley Orgánica, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

En tales términos, considerando la comunicación del Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, en la que se excusa de conocer e intervenir en el

expediente JCA/I/128/2022, el artículo 17 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que el Pleno, cuenta con la facultad de "calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda".

Asimismo, la fracción XVI del artículo 17 de la Ley orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el **despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.**

En correlación con lo anterior, el diverso 20, fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, establece que, el Pleno cuenta con la atribución para calificar las excusas e impedimentos de sus miembros, así como establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia.

Por lo que, el Servidor Público que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tan pronto tenga conocimiento de la misma, deberá excusarse y lo comunicara al Pleno o a la Sala Administrativa

respectiva, según corresponda, para que este resuelva lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Como se puede advertir, el máximo órgano de gobierno de este Tribunal, cuenta con una serie de atribuciones, para garantizar la eficiente y eficaz administración de justicia en los asuntos de su competencia, dentro de las cuales destaca la de aprobar las excusas de sus integrantes.

IV. De la excusa presentada por el Magistrado Numerario Doctor Jesús Ramírez de la Torre.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, presentó ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, oficio con número TJA/PB/300/2022, dirigido al Pleno, a través del cual, se excusa para conocer e intervenir en el expediente JCA/I/128/2022.

El Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, dentro del indicado escrito señaló, que advierte la actualización de un impedimento legal para conocer e intervenir en el mencionado juicio, en términos del artículo 58 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Esto, debido a que a consideración del Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, se actualiza un impedimento legal para conocer e intervenir en el expediente JCA/I/128/2022, establecido en el artículo 58 fracción III, de la

Ley Orgánica, toda vez que uno de los actos impugnados dentro del citado expediente, consiste en la destitución de dos juezas cívicas del Ayuntamiento de Tepic, y que, por medio de la suspensión del acto, los actores pretendían se les permitiera seguir desempeñando sus cargos, asimismo refiere que, no obstante lo anterior, el pasado quince de marzo del año en curso, se hizo pública la designación de los nuevos jueces cívicos del referido Ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra la designación de un familiar que tiene parentesco por consanguinidad con el Magistrado, razón por la cual señala es procedente su solicitud de excusa, para conocer y resolver el expediente JCA/I/218/2022.

Al respecto, el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

> *"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*
> *I...*
> *VI.* ***Conflicto de Interés:*** *La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios:"*
> *VII.*

Así mismo, La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa dispone en su artículo 58 párrafo segundo, lo siguiente: *"los servidores públicos del*

Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia…"; siempre y cuando se actualice alguna de las fracciones del citado artículo, así este Pleno considera oportuno analizar los contenidos normativos en los que el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, apoya su solicitud de excusa, siendo estos, primeramente la fracción I misma que dispone, "*Ser cónyuge o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, abogados o defensores;* la anterior fracción en comunión con la fracción III, que señala: "*Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo*".

Derivado de lo anterior, es importante precisar que el artículo 59 de la indicada Ley Orgánica, establece por lo que ve a las excusas, lo siguiente:

> ***"Artículo 59. Excusas.*** *El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o la Sala Administrativa, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes."*

En ese sentido, corresponde al Pleno del Tribunal, llevar a cabo la calificación de la excusa presentada por el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, comunicado mediante oficio TJAN/PB/300/2022, mismo que se adjunta como anexo 1, en el presente Acuerdo, lo anterior, tal como lo dispone el artículo 17, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que a continuación se cita:

> *"XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;"*

Con lo expuesto hasta aquí, se advierte que se colman los extremos de los numerales citados, toda vez que se presentó escrito por parte del Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, mediante el cual se excusa en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para conocer e intervenir en el expediente **JCA/I/128/2022.**

Por tanto, el Pleno de este Tribunal una vez analizada la excusa de mérito, así como las consideraciones vertidas en la misma, se encuentra en condiciones de **calificar como procedente la excusa presentada por el Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre**, mediante oficio número

TJAN/PB/300/2022, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno de este Tribunal.

Ahora, una vez calificada de procedente la excusa, se deberá turnar el Juicio Contencioso Administrativo de mérito, a la o el Magistrado de la Primera Sala Administrativa, que por turno corresponda, para que formule, presente y en su caso ponga en estado de resolución, el proyecto de sentencia que se emita del Juicio Contencioso Administrativo número **JCA/I/128/2022** y resuelva lo que en derecho corresponda, por lo que la Secretaria General de Acuerdos deberá atender a la distribución equitativa del presente asunto.

En consecuencia, y llegado el momento procesal oportuno, la Primera Sala Administrativa, deberá proceder **conforme lo disponen los artículos 30 tercer párrafo y 34 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

Por lo que con fundamento en los artículos 3 fracción VI y el 7 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9; 17 fracción XV; 27 fracción IX; 34 párrafos segundo y tercero; 58 fracción I y III y 59, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; así como el diverso 20 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior del Tribunal, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. – Se califica de procedente la excusa presentada por el Magistrado Numerario Jesús Ramírez de la Torre, para los efectos siguientes:

> **Único.** – Abstenerse de conocer, tramitar y resolver el Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente **JCA/I/128/2022**, por las consideraciones expuestas en el considerando IV del presente Acuerdo.
>
> En consecuencia, se ordena el engrose del presente Acuerdo al expediente referido en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos jurídicos procedentes.

Segundo. Se instruye para que, llegado el momento procesal oportuno, la Primera Sala Administrativa, proceda conforme a los artículos 30 párrafo tercero y 34 párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tercero. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a turnar el Juicio Contencioso Administrativo número **JCA/I/128/2022**, al Magistrado o Magistrada que por turno corresponda, para los efectos de que conozca, trámite y los ponga en estado de resolución para que, llegado el

momento procesal oportuno, la Primera Sala Colegiada resuelva lo que en derecho corresponda.

Cuarto. - Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, aprobado con cinco votos a favor, y con abstención del Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre, con la ausencia del Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, con motivo de la Licencia autorizada por el Pleno mediante Acuerdo TJAN-P-031/2022, en la **Tercera Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día dieciocho de marzo del dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas,** quien autoriza y da fe.